

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00670

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Estímese bajo juramento en forma razonada las pretensiones tercera y cuarta, indicando el monto de los frutos y la indemnización perseguidas, acatando lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.
2. Ajústese la cuantía del asunto, pues como se determinó por el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato de compraventa cuya resolución se pretende, inclusive para el año 2021 fue de \$105.431.000 o, si la determina por otro factor.
3. Exprésese que el sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d1a994a889d8b15e71d63d121144876ca856d9aa8035fc64b9d6f8c2edf2fe**

Documento generado en 21/04/2022 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>